

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Pozo seco de extracción de áridos sector Boroa", comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 89/2018

Temuco, 08 MAR. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- Carta presentada por el Sr. Carlos René García Gross, de fecha 08 de febrero de 2018, en su calidad de representante legal de la Constructora Carlos René García Gross Ltda., según consta en certificado de personería extendido por el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Pozo seco de extracción de áridos sector Boroa, comuna de Nueva Imperial", comuna de Nueva Imperial.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i, D.S. N° 40/2012). Al respecto:
 - Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):
 - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
2. Que, su proyecto consiste en la extracción de áridos desde un predio particular individualizado con el Rol 618 – 132 de propiedad de la Constructora Carlos René García Gross Limitada, y la extracción de áridos proyectada considera un volumen de 12.691 m3. con un régimen extracción de 18 meses promediando una extracción mensual de 705 m3 en una superficie total de 13.530 m2.
3. La actividad de extracción se proyecta en 2 partes. La primera consiste en la apertura mediante el retiro del escarpe de una superficie de 8.000 m2. en la cual se extraerá áridos por un volumen total de 6.719 m3. durante el período de 10 meses (Pozo N° 1). La segunda parte consistirá en la apertura del pozo N° 2 mediante el retiro de escarpe de una superficie de 5.530 m2. y posterior extracción de áridos por un volumen de 5.972 m3.
4. Al cierre del proceso de extracción se realizará un relleno de la superficie excavada con el escarpe retirado al comienzo de la actividad.

5. El proyecto no se localiza en una zona bajo protección oficial o de fragilidad ambiental, de acuerdo al artículo 3 letra p) del D.S 40/2017, Reglamento del SEIA.

6.- Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. Que, el Proyecto "Pozo seco de extracción de áridos sector Boroa comuna de Nueva Imperial", en la comuna de Nueva Imperial, presentado por el Sr. Carlos René García Gross, en su calidad de representante legal de la Constructora Carlos René García Gross Ltda., y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MARCO ANTONIO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECCION REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCION:

- Sr. Carlos René García Gross
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamentos
- Oficina de Partes SEA